

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso y le informo que **el** doctor Isidro Taboada solicita la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito y se ordene el archivo del expediente por tener más de dos (2) años de inactividad. Para lo que usted, estime pertinente.
Sincelejo, Sucre, 27 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de abril de dos mil veintiunos
Rad. 701310300419990033600
(Ordinario de Acción Reivindicatoria- Sin Sent.)

En atención a la nota de secretaría y revisado el expediente se observa que el proceso Ordinario Acción Reivindicatoria, llegó remitido a este despacho por redistribución del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo y se constató la última actuación hace referencia al auto de fecha 19 de enero de 2004, mediante el cual se aprehende el conocimiento del proceso.

De esta manera el presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso superior a los dos años, sin que se hubiere realizado actuación que permitiera impulsar el mismo, cumpliéndose con los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2, razón por lo cual ha de aplicarse la consecuencia jurídica contenida en la misma norma, cual es la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: Ordénese a costas de la parte interesada el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ